



DECRETO No. 36
(20 de marzo de 2020)

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Arboleda (N) para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para ejecutar las medidas que requiere la atención del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" decretada por el gobierno nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBOLEDA, NARIÑO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo el derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que dicha norma en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las demás personas".

Que la Ley 9° de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 Indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de





COO. 100
2012/05/25
2020/03/20

epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos, recomendadas por expertos, con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente en una zona determinada*

Que de acuerdo con el artículo 1, del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia en salud pública de importancia internacional, I) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y II) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud se declaró como pandemia por su velocidad de propagación, y que el municipio ha venido implementando acciones para la prevención y contención para mantener en 0 los casos en el territorio.

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha permitido la identificación de mecanismos de transmisión como: gotas respiratorias al toser y estornudar, contacto directo con superficies inanimadas, y aerosoles por microgotas que tienen una mayor velocidad de contagio.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en las personas genera complicaciones graves.

Que la Directiva No. 006 del 10 de marzo de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que trata de la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que la Circular No. 020 del 11 de marzo de 2020 emitida por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, por la cual se implementa los planes municipales de contingencia ante la epidemia de CORONAVIRUS (COVID-19), acciones de preparación y respuesta.

Que en el país a la fecha se han identificado 196 casos, y por lo tanto es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, acorde con las normas nacionales como la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; que permitan la disposición de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que la Gobernación de Nariño, emitió la Circular Externa No. 01 del 13 de marzo de 2020, para la adopción de medidas en el Departamento de Nariño en el marco de la emergencia sanitaria, instando a los municipios a la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de contención.





COD. 100
2012/05/25
2020/03/20

Que el gobierno nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaro "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" cuyo objeto es conjurar la crisis ocasionada por el nuevo coronavirus - COVID-19.

Que el municipio de Arboleda, Nariño, a partir del 17 marzo de 2020 cuenta con un Plan de contingencia que garantiza la respuesta institucional y comunitaria para contener la pandemia.

Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las acciones para a implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública.

Que según lo establecido en el inciso 1° del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública", dispone "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos".(subrayado fuera de texto).

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de descritas en el artículo 42 de la Ley 80 Idem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la Ley y el reglamento.

Que lo anterior fue convalidado por la H. Corte Constitucional, que en sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, concluyó que la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos:

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En



COD. 100
2012/05/25
2020/03/20

general. cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos." (Subrayado por fuera del texto)

Que la Contraloría general de la Republica mediante circular No. 006 de 19 de marzo de 2020, cuyo objeto es la "ORIENTACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES INMEDIATAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID -19", "reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia".

Del mismo modo "se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:

- 1- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.
- 2- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- 3- Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal (...)" (subrayado fuera de texto).

Que en reunión extraordinaria del consejo municipal Gestión del Riesgo llevada a efecto el día 20 de marzo de 2020, cuyo objeto fue activar plan de contingencia "COVID-19" y otras medidas de restricción con horarios especiales, la doctora Amanda Viveros gerente de la E.S.E del Municipio de Arboleda hace referencia a las medidas que se van a implementar para la atención prioritaria y restrictiva, con el fin





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD. 100
2012/05/25
2020/03/20

de evitar que los centros de tercer nivel se congestionen, y afirma que en la ESE no se encuentra en la capacidad de atender la emergencia por ello solicita el apoyo a la Administración para la adquisición de los insumos necesarios para atender posibles casos de infectados con COVID-19 además de realizar las actividades de prevención en cuanto a la atención a la población se refiere.

En consideración a lo anterior, y con el objetivo de garantizar la debida protección del territorio municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Urgencia Manifiesta en el municipio de Arboleda (N), con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a todas las secretarías que presenten las necesidades identificadas con los respectivos soportes, para aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el fin de realizar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el municipio para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO: Para efectuar la contratación directa del bien o servicio a contratar, además de la presentación de la necesidad, se deberá acompañar mínimo tres (3) ofertas, cotización y/o propuestas que amparen el principio rector de transparencia en la contratación pública y verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno del Municipio la remisión inmediata de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de urgencia, con sus antecedentes, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la Contraloría competente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Secretario de Hacienda Municipal con coordinación de la Secretaría de Salud Municipal y demás dependencias, disponer de las operaciones presupuestales para establecer las necesidades para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PARÁGRAFO: La declaratoria podría finalizar antes de la fecha aquí señalada, en caso de desaparecer las causas que motivaron su declaratoria; en caso de aumentar el nivel de riesgo, puede extenderse su vigencia con el objeto de garantizar medidas de protección a la salud de la población.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



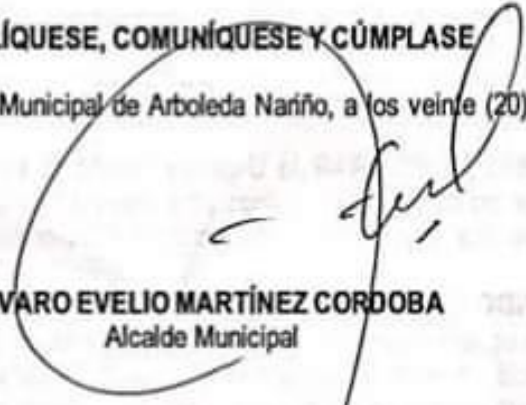
COD. 100
2012/05/25
2020/03/20

ARTÍCULO SEXTO. Ordénese al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio, que de carácter permanente rinda informes sobre las necesidades que existan en el municipio sobre los bienes y servicios a contratar y le remita copia del mismo a la Secretaria General Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - El presente decreto rige a partir del veinte (20) de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Arboleda Nariño, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


ALVARO EVELIO MARTÍNEZ CORDOBA
Alcalde Municipal

